

de Julio de mil seiscientos ochenta y dos, declararon  
no haver lugar al juicio de remota intentado  
por las partes, y mandaron retener el proceso en  
el mi Consejo, para que en él siguiesen su juicio  
como les conviniese, con que los dichos bienes hubiesen  
de quedar en su estado: que el Governador del mi Consejo  
nombrase persona leal llana y abonada que los  
administrase bajo la fianza de diez mil ducados,  
y que se pasasen los autos al mi fiscal y diese tra-  
tado á los interesados. En su consecuencia por D.<sup>o</sup> Pedro  
Cerez Dardon, siendo fiscal se quito demanda, pre-  
tendiendo se declarase que los bienes contenidos en la  
fundacion del expresado mayorazgo con sus frutos  
y rentas, tocaban á la Corona en aquella vacante,  
y mando á esto no hubiese lugar que la obra pía  
deseada fundar en Genova por Lázaro Vto de Mar,  
para despues de extinguidos los llamamientos hechos  
en sus descendientes á la subcecion del referido mayo-  
razgo, se fundase y substituyese en otros mi Reynos.  
Dado traslado de esta demanda á los interesados,  
se sustanció con ellos el pleito, y vino en el mi Consejo  
por sentencia de vista y revista de diez de Noviembre  
de mil seiscientos ochenta y siete y diez y nueve de  
Febrero de mil seiscientos noventa y tres, se declaró que  
las villas de Alcantarilla y demás bienes y rentas  
comprendidos en la escritura de fundacion, tanto  
y cobdicio de Lázaro Vto de Mar, que se habian poseido  
por de mayorazgo hasta la muerte de D.<sup>o</sup> Gerónimo  
Sandoval, tocaban y pertenecian en propiedad á la  
Real Hacienda desde el fallecimiento de este, para que

